

Jeffrey Solano Gómez

S E R I E

# Para ENTENDER

LOS MECANISMOS DE ACCESIBILIDAD  
PARA EL EJERCICIO DEL VOTO EN  
COSTA RICA



Editorial  
IFED-TSE  
2 0 2 4

N.º 19



Jeffrey Solano Gómez

S

E

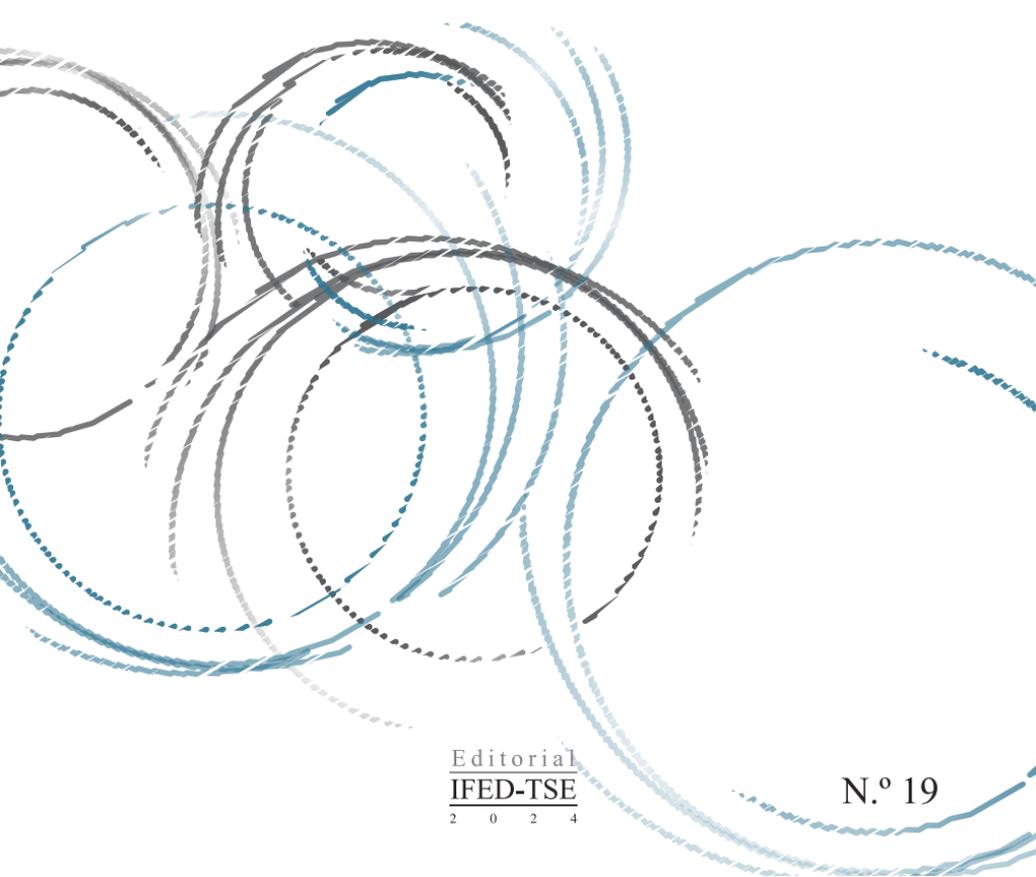
R

I

E

# Para ENTENDER

LOS MECANISMOS DE ACCESIBILIDAD  
PARA EL EJERCICIO DEL VOTO  
EN COSTA RICA



Editorial  
IFED-TSE  
2 0 2 4

N.º 19

324.62  
S-684-p

Solano Gómez, Jeffrey

Para entender los mecanismos de accesibilidad para el ejercicio del voto en Costa Rica / Jeffrey Solano Gómez. – San José, Costa Rica : Tribunal Supremo de Elecciones. Instituto de Formación y Estudios en Democracia, 2024. 22 páginas. – (Colección Gestión de Conocimiento ; 19 : Serie Para Entender)

ISBN 978-9930-521-86-1

1. Derecho al sufragio. 2. Emisión del voto. 3. Accesibilidad. 4 Equiparación de condiciones. 5. Discapacidad. 6. Adultos mayores. 7. Privados de libertad. 8. Población indígena. 9. Insania. I. Título.

CDOC-IFED

DOI 10.35242/TSE\_2024\_5

Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED)  
Tribunal Supremo de Elecciones, Costa Rica  
Apartado: 2163-1000, San José  
Web: <http://www.tse.go.cr>  
Primera edición, 2024

Consejo Editorial:  
Hugo Picado León (director)  
Ileana Aguilar Olivares (editora)  
Luis Diego Brenes Villalobos  
Mariela Castro Ávila  
Rocío Montero Solano

Corrección de texto:  
Johanna Barrientos Fallas

Diseño de portada:  
Alex González González



Para entender los mecanismos de accesibilidad para el ejercicio del voto en Costa Rica de Jeffrey Solano Gómez se encuentra bajo una licencia [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/). Para consultas [ifed@tse.go.cr](mailto:ifed@tse.go.cr)

## Tabla de contenidos

Siglas utilizadas .....	6
Presentación .....	7
Relevancia del tema .....	7
Conceptos clave .....	8
Disposiciones del TSE para la accesibilidad al ejercicio del voto.....	10
1. Creación de distritos electorales especiales.....	10
2. Ratificación de centros de votación .....	11
3. Productos de apoyo .....	11
4. Formas de votación habilitadas para las personas con discapacidad y adultas mayores.....	12
5. Reinscripción de las personas declaradas en estado de interdicción antes de 2016.....	13
Ejercicio del sufragio de las personas privadas de libertad.....	15
1. Disposiciones para el ingreso de material electoral y agentes electorales .....	15
2. Disposiciones para la jornada de votación.....	16
3. Rol de los partidos políticos.....	18
4. Traslados de personas electoras después del cierre del padrón electoral .....	18
Ejercicio del sufragio en hogares de larga estancia .....	20
Medidas de inclusión para poblaciones indígenas .....	21
Otras acciones de apoyo al ejercicio del sufragio.....	22
Datos relevantes .....	23
Reflexión final.....	25
Referencias.....	26

## Siglas utilizadas

CAI	Centro de atención institucional
CAPEMCOL	Centro de Atención a Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley
DTE	División territorial electoral
HLD	Hogares de larga estancia
JRV	Junta receptora de votos
LESCO	Lengua de señas costarricense
PAV	Programa de Accesibilidad para el Ejercicio del Voto
TSE	Tribunal Supremo de Elecciones

# PARA ENTENDER LOS MECANISMOS DE ACCESIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DEL VOTO EN COSTA RICA

*Jeffrey Solano Gómez\**

## PRESENTACIÓN

La serie *Para Entender*, publicada por el Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED) del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), constituye un esfuerzo editorial dirigido a producir materiales de rigor académico, pero con lenguaje y formato sencillos, accesibles para toda persona interesada en temas de democracia electoral.

## RELEVANCIA DEL TEMA

La organización electoral costarricense, constitucionalmente a cargo del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), es el instrumento fundamental del sistema político que debe garantizar la participación de todas las personas electoras en condiciones democráticas, en igualdad de oportunidades, accesibilidad y no discriminatorias.

Esta garantía constitucional incluye, sin duda, a personas con discapacidad, adultas mayores, privadas de libertad y poblaciones indígenas. El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), a través de diversos mecanismos, ha implementado una serie de ajustes razonables para garantizar la participación electoral de estas personas en igualdad de condiciones.

---

\* Costarricense. Licenciado en Administración de Empresas. Labora en el Tribunal Supremo de Elecciones desde 2001. Fue encargado del Programa de Equiparación de Condiciones para el Ejercicio del Voto (Programa de Accesibilidad para el Ejercicio del Voto) de 2011 a 2021. Actualmente es el encargado del Área de Gestión de Recursos del Departamento de Programas Electorales. Correo electrónico: jsolanog@tse.go.cr

Además, se asegura el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 7600 de Igualdad de Condiciones para las Personas con Discapacidad y la Ley 8661 que ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo.

## CONCEPTOS CLAVE

**Accesibilidad:** Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

**Ajuste razonable:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

**Centro de atención institucional:** Organismo o entidad que tiene un cometido de interés público, relacionado con el tratamiento de la persona delincuente y la ejecución de penas (Poder Judicial, s. f.).

**Discapacidad:** Término que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

**Distritos electorales especiales:** Distritos establecidos en centros de atención institucional, hogares de larga estancia, territorios indígenas y centros de salud mental. Estos distritos

han sido diseñados por la administración electoral para ubicar las JRV, con el propósito de atender a las poblaciones permanentes que residen en estos lugares.

**Hogares de larga estancia:** Establecimientos de carácter privado que administran fondos públicos, sin fines de lucro, donde residen personas adultas mayores de forma permanente.

**Intérprete:** Persona que media lingüísticamente para transmitir un mensaje oral a lengua de señas y viceversa.

**Persona con discapacidad:** Quien tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas.

**Persona adulta mayor:** Persona de 65 años o más según la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, art. 2.

**Persona privada de libertad:** Según el Reglamento para el Ejercicio del Sufragio en los Centros Penitenciarios, es aquella persona ciudadana que se encuentra reclusa en un centro penitenciario del país y empadronada en dicho lugar antes del cierre del padrón correspondiente.

**Población indígena:** Comunidad que mantiene continuidad histórica con las sociedades anteriores a la colonia, determinada a preservar su cultura, desarrollarla y transmitírsela a las futuras generaciones en sus territorios ancestrales, con base en su existencia continua como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, instituciones sociales y sistemas legales.

**Programas electorales:** Unidades administrativas creadas por el TSE para atender la logística que implica la organización del proceso electoral. Cada programa electoral comprende un conjunto de acciones de carácter específico, ya sea para cumplir con lo establecido en el ordenamiento jurídico o para alcanzar un propósito concreto dentro de la administración electoral.

**Programa de Accesibilidad para el Ejercicio de Voto:** Programa electoral que tiene como objetivo planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades de los procesos electorales dirigidas a tres poblaciones minoritarias: personas con discapacidad y adultas mayores, personas privadas de libertad e indígenas. El programa vela por equiparar, en igualdad de condiciones, las actividades de los procesos electorales con el fin de garantizar la autonomía de cada persona electora.

## **DISPOSICIONES DEL TSE PARA LA ACCESIBILIDAD AL EJERCICIO DEL VOTO**

### **1. Creación de distritos electorales especiales**

Como parte de la logística electoral, de previo a cada proceso electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones publica la DTE, según lo indicado en el párrafo segundo del artículo 143 del Código Electoral, el cual faculta al Tribunal Supremo de Elecciones a dividir un distrito administrativo en dos o más distritos electorales, a fin de procurar la mayor comodidad de las personas electoras para la emisión de sus votos (Brenes, 2022, p. 68).

Con el objetivo de garantizar la participación de poblaciones vulnerables en igualdad de condiciones, el TSE crea distritos electorales para personas privadas de libertad, zonas indígenas de difícil acceso, residentes en hogares de larga estancia y en centros de salud mental.

## 2. Ratificación de centros de votación

El proceso de ratificación de los centros de votación es una actividad que corresponde a las juntas cantonales, las cuales están integradas por personas electoras propuestas por los partidos políticos con candidaturas inscritas y acreditadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones, que apoyan la organización del proceso electoral en su cantón<sup>1</sup>.

Para tal situación, el Código Electoral establece, en el segundo párrafo del artículo 164, la prohibición de habilitar locales de votación (juntas receptoras de votos) en segundas plantas o en lugares inaccesibles, así como la presencia de obstáculos físicos o humanos en las rampas, y en accesos para personas con discapacidad en los locales, y cualquier obstáculo que impida la libre e independiente entrada de personas con discapacidad que así lo requieran.

## 3. Productos de apoyo

En cada JRV, con el propósito de facilitar el voto secreto a las personas con discapacidad y adultas mayores, el TSE, mediante el Programa de Accesibilidad para el Ejercicio del Voto, pone a disposición de las personas electoras los siguientes productos de apoyo:

1. *Plantilla braille transparente*: Plantilla en lámina transparente con las siglas de los partidos políticos participantes en una elección impresas en braille y con las casillas respectivas distribuidas según la papeleta que corresponda.

---

<sup>1</sup> Establecido en el inciso c del artículo 36 del Código Electoral.

2. *Plantilla antideslizante*: Lámina antideslizante para colocar la papeleta sobre ella e impedir que se mueva de la superficie para facilitar el marcado de la papeleta a las personas con alguna discapacidad motora.

3. *Guía para firmar*: Plantilla de cartón con una abertura para que la persona electora con baja visión o pérdida total de ella pueda ubicar la línea del padrón en la que debe firmar al ejercer su derecho al voto.

4. *Lupa*: Lente de plástico que proporciona a las personas con discapacidad visual un aumento de la visión para poder identificar la información de la papeleta.

5. *Cobertor de crayón*: Cobertor que engrosa el crayón a fin de facilitar la manipulación de este instrumento a las personas que presenten discapacidad motora.

6. *Mampara móvil*: Estructura de cartón para colocar en los descansabrazos de la silla de ruedas de las personas que así lo requieran, con el propósito de que les permita mayor comodidad al momento de emitir su voto.

7. *Fichas de comunicación*: Fichero de uso sencillo, apoyado de imágenes, que puede guiar a la persona electora con discapacidad auditiva para facilitarle el ejercicio del voto.

#### **4. Formas de votación habilitadas para las personas con discapacidad y adultas mayores**

El ordenamiento jurídico electoral costarricense habilita una serie de posibilidades para que las personas adultas mayores y quienes tienen alguna condición de discapacidad puedan ejercer su derecho al voto en igualdad de condiciones y en un entorno accesible.

1. *Voto público*: Consiste en la prerrogativa que tienen las personas votantes de ejercer el voto manifestándolo oralmente o mediante gestos ante quienes integran la JRV correspondiente. La persona votante con discapacidad o adulta mayor debe comunicar a la JRV expresamente que desea hacer su voto público, y quien ejerce la presidencia le informará la oferta partidaria de cada papeleta y marcará las papeletas conforme la persona electora le indique.

2. *Voto asistido*: Se trata de la posibilidad que tiene la persona electora de ser acompañada por alguien de su confianza al recinto secreto. Esta persona de confianza le colaborará a marcar las papeletas por la opción que le señale el elector o la electora.

Cabe indicar que las personas que requieran asistencia para la emisión del voto pueden ser guiadas a su mesa de votación por representantes de los partidos políticos o personas voluntarias; sin embargo, cualquier apoyo requerido para ejercer el voto lo brindarán quienes integran la JRV o la persona seleccionada por el elector o la electora.

## **5. Reinscripción de las personas declaradas en estado de interdicción antes de 2016**

El 30 de agosto de 2016 se promulgó la Ley 9379 para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad con la finalidad de garantizar a esa población el goce pleno, en igualdad de condiciones, del derecho a su independencia personal<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Véase en la *Revista de Derecho Electoral* número 25 el artículo “Alcances en materia jurídico electoral de la recién promulgada Ley 9379 para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad: un análisis de la función cuasilegislativa del Tribunal Supremo de Elecciones”, en el cual se desarrollan los alcances de la Ley 9379 en cuanto a la derogación de la figura de la curatela comprendida en los artículos 867 a 870 del Código Procesal Civil y 231 a 241 del Código de Familia.

La referida ley derogó la figura de la curatela, la cual contrariaba los principios de la autonomía personal y la “vida independiente” debido a que imponía un régimen de sustitución en la toma de decisiones y la pérdida de derechos personales para las personas sometidas a ella. Además la ley 9379 reforma todo el capítulo de la “insania” para denominarlo “Salvaguardia de la igualdad jurídica de las personas con discapacidad”, con lo cual modifica los artículos comprendidos entre el 847 y 853 del Código Procesal Civil. De tal forma, se visibiliza a la persona como sujeto de decisiones autónomas, ya que la persona guardadora estará allí solo para colaborar, no para sustituirle con representación legal, puesto que el individuo no pierde su “capacidad de actuar”.

Para que sea válida la reinscripción de las personas que habían sido declaradas en estado de “interdicción”, fue preciso dar un nuevo contenido a la literalidad del artículo 91 constitucional<sup>3</sup>, que establece la suspensión de la “ciudadanía” a dichas personas, al señalar que: “La ciudadanía sólo se suspende: 1) por “interdicción” judicialmente declarada y 2) por sentencia que imponga la pena de suspensión del ejercicio de derechos políticos”.

Con la publicación de la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, se rompe el impedimento que tenían las personas que habían sido declaradas interdictas para votar. La nueva regulación en su transitorio primero manda a reinscribir en el padrón electoral a quien se le hubiese retirado por cumplimiento de una sentencia civil. El Tribunal Supremo de Elecciones, en el oficio n.º STSE-1195-2016, refiriéndose a dicha normativa, cuando aún se encontraba en la Asamblea Legislativa, determinó que al eliminar la interdicción civil vía legal, y en pro de los mandatos internacionales, debía interpretarse

---

<sup>3</sup> La Ley 9379 no incluye la derogatoria del artículo 91 de la Constitución Política.

favorablemente el contenido del artículo 91 de la Constitución Política.

## **EJERCICIO DEL SUFRAGIO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

La ciudadanía que se encuentra reclusa en los diversos centros penitenciarios del país tiene derecho a votar libremente el día de las elecciones, salvo que por sentencia judicial firme se les haya suspendido el ejercicio de los derechos políticos. Para garantizar a esta población el ejercicio de ese derecho, el TSE, en coordinación con el Ministerio de Justicia, elaboró el Reglamento para el Ejercicio del Sufragio en los Centros Penitenciarios. A partir de este reglamento ambas instituciones lograron establecer los mecanismos que resguardarían el derecho al sufragio a esta población.

### **1. Disposiciones para el ingreso de material electoral y agentes electorales**

Las personas agentes electorales y los diferentes centros penitenciarios, por medio de sus autoridades, deben brindar condiciones y medidas de seguridad para el ingreso, custodia y salida del material electoral, de las personas integrantes de las juntas receptoras de votos (propietarias y suplentes), integrantes de la junta cantonal, las personas asesoras electorales y del Cuerpo Nacional de Delegados del TSE, así como de las personas fiscales, supervisoras y miembros de los partidos políticos. Ello según lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio del Sufragio en los Centros Penitenciarios, en cuyo artículo 8 se lee:

Las autoridades respectivas de cada centro penitenciario deberán brindar las condiciones y medidas de seguridad pertinentes para el ingreso y salida tanto de los miembros,

propietarios y suplentes, de las juntas receptoras de votos, como de los miembros de la junta cantonal, asesores electorales y miembros del Cuerpo de Delegados del Tribunal Supremo de Elecciones, fiscales, supervisores y miembros de los partidos políticos que así lo soliciten para el cumplimiento de sus funciones, así como también para el ingreso, custodia y salida del material electoral. Asimismo, deberán brindar las facilidades necesarias y colaborar con los trámites de cedulación que el Registro Civil realice en los centros penitenciarios.

Para lo anterior, por medio del PAV, se elabora un listado con el nombre completo y número de cédula de estas personas a fin de solicitar autorización para su ingreso y así garantizar su participación. Esto según lo establecido en el artículo 9 del citado reglamento:

Las personas a las que se refiere el artículo anterior, que en virtud de sus funciones deban ingresar a las juntas electorales ubicadas en los centros penitenciarios, deberán observar y respetar las medidas de seguridad y directrices generales que giren las autoridades respectivas.

Los centros penitenciarios deben coordinar con el TSE para que se designe de forma permanente a una persona delegada auxiliar a fin de que, junto con las autoridades del centro, tomen las decisiones sobre cualquier situación difícil que deba resolverse el día de las elecciones.

## **2. Disposiciones para la jornada de votación**

Las personas responsables de cada centro penitenciario dispondrán de la ubicación de los recintos electorales y los acondicionarán, y velarán porque se cumplan las normas de seguridad para que el electorado privado de libertad pueda ejercer el voto, pero conservando un ambiente donde se resguarde el orden público.

En ese sentido, el Reglamento para el Ejercicio del Sufragio en los Centros Penitenciarios dicta en su artículo 3:

El Ministerio de Justicia deberá coadyuvar con el Tribunal Supremo de Elecciones en la designación de los lugares idóneos para la instalación de la junta o juntas receptoras de votos dentro de los centros penitenciarios, comprometiéndose a que esos lugares cuenten con las medidas de seguridad apropiadas para el adecuado funcionamiento de las juntas.

Respecto de las medidas adoptadas, al momento de votar las personas privadas de libertad son requisadas y conducidas por la seguridad del centro penal, en el orden preestablecido, hasta la JRV. Tales disposiciones podrán ser llevadas a cabo por motivos de seguridad, pero deberán mantenerse dentro de parámetros de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad. El reglamento citado señala:

Compete en forma exclusiva a los funcionarios responsables del Ministerio de Justicia establecer las medidas de seguridad que crean oportuno y conveniente mantener en la comparecencia de las personas privadas de libertad a emitir el voto, pero tales medidas en modo alguno pueden lesionar el derecho fundamental de éstos al secreto de su voto. (artículo 5)

Sin detrimento de lo anterior, se deberá designar a dos oficiales de seguridad por JRV para evitar cualquier contratiempo que se pueda presentar durante la votación y en el conteo de papeletas.

Las personas funcionarias de los centros penitenciarios coordinarán con la JRV para que, en caso de ser necesario, se establezcan horarios especiales a fin de que todo el electorado tenga la oportunidad de ejercer su derecho al sufragio. Su traslado y custodia a las juntas receptoras de votos será realizado por el funcionariado del centro penal.

### **3. Rol de los partidos políticos**

Un factor clave dentro del proceso electoral es la participación activa e interacción de las diferentes representaciones partidarias con el electorado con el objetivo de informar sobre sus propuestas de campaña. Al respecto, los partidos políticos pueden realizar su propaganda, siempre y cuando coordinen previamente con la dirección del respectivo centro penitenciario. En ese sentido, el Reglamento para el Ejercicio del Sufragio en los Centros Penitenciarios dicta en su artículo 7 lo siguiente:

Los partidos políticos tienen derecho a realizar propaganda político-electoral dentro de los centros penitenciarios, pero respetando las directrices que sobre el particular les gire la autoridad responsable de cada uno de éstos, quien está obligada a dar igualdad de trato y de oportunidades a todos los partidos políticos.

No obstante, lo anterior, respecto a la propaganda en los centros penitenciarios se deberá tener en consideración las restricciones para su difusión, previstas en los párrafos primero y cuarto del artículo 136 del Código Electoral.

### **4. Traslados de personas electoras después del cierre del padrón electoral**

En 2014, en resolución 1967-E1-2014 el Tribunal Supremo de Elecciones analizó el recurso de amparo electoral interpuesto por la Dirección de la Defensa Pública del Poder Judicial contra el Ministerio de Justicia y Paz por, supuestamente, lesionar el derecho al sufragio de varios privados de libertad. Lo anterior dado que estaban inscritos electoralmente en el CAI de San José, y en días previos a las elecciones del 2 de febrero de 2024 fueron trasladados al CAI de San Rafael, situación que no les permitió votar.

En el análisis del TSE, no se observó que el obstáculo enfrentado por los recurrentes para ejercer su derecho al voto obedeciera a una actuación arbitraria o deliberada de las autoridades penitenciarias para impedirles ejercer ese derecho, sino que existieron razones de peso, tales como mejorar las condiciones de seguridad y de convivencia de esta población penitenciaria en la reubicación de un CAI distinto al centro donde se encontraban empadronados, por lo cual el recurso fue declarado sin lugar. Pero existió una consideración adicional que marcaría un nuevo proceso para garantizar más la participación de las personas privadas de libertad:

Con el fin de garantizar que la población carcelaria que se encuentre en esa hipótesis pueda disfrutar de su derecho al sufragio, este Tribunal deja establecido que, en lo sucesivo, de resultar imprescindible la reubicación de los privados de libertad luego de la correspondiente gira de cedulación y antes de la fecha de los comicios, la Administración Penitenciaria estará en la obligación de comunicar formalmente a la Dirección General del Registro Civil acerca de los traslados de aquellos que se encuentren inscritos electoralmente en el centro de atención desde el que se les reubica. Lo anterior, con el único propósito de que el Registro Civil realice los ajustes correspondientes en el Padrón Electoral, en punto a modificar la inscripción electoral de los privados de libertad concernidos, ubicándolos en la junta receptora de votos del nuevo centro de atención institucional. De manera que el Registro Civil, en aplicación supletoria de lo dispuesto en el artículo 81 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil dictará la resolución que ordene esa modificación y una vez que adquiera firmeza la comunicará a la correspondiente Junta Receptora de Votos y a los partidos políticos; diligencia que podrá realizarse incluso el propio día de la elección (Consideración adicional, párr. 8).

Esto implica que la administración electoral debe actuar como intermediaria entre el Ministerio de Justicia y Paz y el Registro Civil con el objetivo de coordinar las acciones necesarias para asegurar, de manera ágil, la depuración de las listas finales de personas electoras en los días previos a la elección. Esto permite que el Registro Civil elabore las resoluciones de forma expedita, y facilita la confección de la documentación electoral (padrón registro anexo) que se incluirá en la tula. En este documento aparecerán las personas electoras que fueron trasladadas, mientras que en el padrón inicial se indicará a quienes se reubicaron en otra JVR.

## **EJERCICIO DEL SUFRAGIO EN HOGARES DE LARGA ESTANCIA**

En el marco de cada proceso electoral, el TSE instala juntas receptoras de votos en aquellos HLE que han sido nombrados distritos electorales, para garantizar no solo la participación de su población residente, sino también su integridad física. Además, el Tribunal Supremo de Elecciones en sesión ordinaria n.º 24-2019 del 26 de febrero de 2019 aprobó una acción adicional que permitiría velar por que la jornada electoral en estos centros de votación se desarrolle de forma transparente y garantizar el sufragio de esta población, por medio de la designación de funcionariado del TSE como integrantes de las juntas receptoras de votos que se instalen en dichos centros.

Los partidos políticos tienen el derecho de realizar propaganda político-electoral dentro de las instalaciones, siempre que cuenten con la previa autorización de la dirección del HLE y se respete lo establecido en el artículo 136 del Código Electoral, el cual determina los plazos para llevar a cabo la propaganda, así como las prohibiciones correspondientes.

## MEDIDAS DE INCLUSIÓN PARA POBLACIONES INDÍGENAS

Dentro de la población indígena de Costa Rica se identifican 8 grupos, localizados en reservas, de acuerdo con una definición cultural y su lenguaje. Estos grupos son: bribris, guaymíes, borucas o bruncas, térrabas, huetares, guatusos, chorotegas y cabécares, los cuales se encuentran definidos de conformidad con 3 aspectos:

1. Grupos de auténtica identidad cultural que conservan su modo de vida, su lengua y su organización tradicional, y su hábitat no ha sido alterado.
2. Grupos que aún conservan su lengua, sus costumbres y manifestaciones culturales con cierta alteración de su hábitat e influencia de cultura no indígena.
3. Grupos que han sufrido más fuerte la presión de la colonización, próximos a los centros urbanos, donde los trazados y las carreteras dividieron sus asentamientos, han sido afectados por el establecimiento de pueblos no indígenas; sus costumbres se han desarraigado, han perdido su lengua y han migrado a la ciudad.

Entre las medidas de inclusión que realiza el TSE para facilitar la participación y el ejercicio del sufragio de estas poblaciones, destaca la traducción de la información y la confección de productos electorales en idiomas bribri, cabécar, maleku y gnohe. Ello incluye la campaña de comunicación radial correspondiente a cada proceso electoral, la cual se adapta y se difunde por medio de emisoras radiales locales, con el fin de llegar a más sectores de esta población. También se traducen las orientaciones sobre el procedimiento de voto (carteles ¿Cómo Votar?), información que se incluye en el material electoral de aquellas juntas receptoras de votos que previamente se identificaron con poblaciones indígenas que hablan estas lenguas.

## OTRAS ACCIONES DE APOYO AL EJERCICIO DEL SUFRAGIO

Como se indicó anteriormente, el TSE organiza cada proceso electoral a partir de programas electorales específicos. Para la atención de poblaciones especiales, el PAV, además de velar por las acciones descritas anteriormente, realiza las siguientes labores:

- Recluta de forma voluntaria a personas **guías electorales**, que son jóvenes entre los 12 y 18 años que deseen participar en el proceso electoral de forma imparcial y voluntaria. Luego se les capacita para colaborar el día de las elecciones en los locales (escuelas, universidades, entre otros) donde el TSE instala juntas receptoras de votos. Su función es facilitar al electorado la información y orientación necesaria para el ejercicio del voto, con especial atención a las personas con discapacidad que requieran ayuda.
- El **Programa de Acondicionamiento de Recintos Electorales** asegura que los centros de votación, principalmente los que se ubican en el cantón central de San José, en donde se concentra un mayor crecimiento del padrón nacional electoral, puedan albergar todas las juntas receptoras de votos que deban instalarse en estos lugares, y que los locales reúnan las condiciones adecuadas para facilitarle al electorado la emisión del voto teniendo en cuenta tanto la accesibilidad como el entorno.
- Se cuenta con **intérpretes en LESCO** en todas las actividades relacionadas con el proceso electoral. Esto incluye la interpretación en las conferencias de prensa televisadas o transmitidas por los canales digitales oficiales del Tribunal Supremo de Elecciones, así como para toda la información publicada en la página web institucional.

## DATOS RELEVANTES

Algunos datos que permiten observar la evolución de las medidas de inclusión que el sistema electoral costarricense ha implementado para favorecer la participación electoral de la ciudadanía, son los siguientes:

1. En 1991, se promulgó la Ley de Inscripción y Cedulación Indígena de Costa Rica. Esta ley tuvo una vigencia de tres años, y propició la inscripción de los nacimientos de las personas indígenas que por su idiosincrasia y lejanía no accedieron a los canales establecidos para este fin. Con esta acción, además, se dotó de documento de identidad a la población indígena del país que carecía de ella. A partir de la DTE de 1994, se incorporaron juntas receptoras de votos en zonas indígenas de difícil acceso, con el fin de garantizar una mayor participación de estas poblaciones, una labor que aún se refleja en la actualidad. Para las elecciones municipales de 2024, fueron entregados por medio de helicóptero los materiales electorales para las juntas receptoras de votos de 17 distritos electorales creados en zonas indígenas.
2. En la DTE de 1998, se visualizan por primera vez los distritos electorales en centros de atención institucional. Para las elecciones celebradas en ese año, se instalaron 5 juntas receptoras de votos, mientras que para las elecciones municipales de 2024 se habilitaron 29 JRV para un poco más de 10 000 personas electoras.
3. Desde la DTE de 2006, se incorporan juntas receptoras en HLE, con el fin de garantizar mayor participación a sus poblaciones residentes en un entorno más seguro para trasladarse. En esa ocasión se instalaron juntas receptoras de votos en 31 hogares, mientras que para los comicios de 2024 se contó con 52 juntas receptoras

de votos para una población electora de más de 2000 personas adultas mayores residentes.

4. En el año 2015 se crean juntas receptoras de votos en los tres hospitales de salud mental del país, a saber: Manuel Antonio Chapuí (Pavas), Roberto Chacón Paut (San Ramón, La Unión) y el Centro de Atención para Personas con Enfermedades Mentales en Conflictos con la Ley (Uruca). Hoy día, los dos primeros hospitales ya no poseen pacientes institucionalizados, razón por la cual estas juntas han desaparecido. Solo en CAPEMCO se mantiene una junta receptora de votos.
5. A manera de ilustración, en la tabla 1 se presentan los datos de las juntas receptoras de votos establecidas para estos grupos poblacionales, y el electorado correspondiente, para el periodo 2014-2024.

## Tabla 1

*Accesibilidad para el ejercicio del voto: distribución de juntas receptoras de votos y electorado, según proceso electoral, 2014-2024*

Proceso electoral	Centros penitenciarios		Hogares de larga estancia		Zonas indígenas		Centros de salud mental		Padrón electoral	
	Electorado	Juntas	Electorado	Juntas	Electorado	Juntas	Electorado	Juntas		
Nacional 2014	8713	30	2112	38	35 041	106	NA	NA	3 078	321
Municipal 2016	10 638	35	2374	50	32 672	86	NA	NA	3 178	364
Nacional 2018	9575	36	2448	50	33 288	88	337	3	3 322	329
Municipal 2020	10 148	39	2471	50	38 537	97	129	1	3 398	338
Nacional 2022	8594	27	2061	50	40 802	103	111	1	3 541	910
Municipal 2024	10 188	29	2188	52	42 619	110	73	1	3 570	807

Nota. NA = No Aplica. Los datos para las elecciones nacionales de 2014, 2018 y 2022 son para la primera ronda. En el caso de centros de salud mental, su proceso de aplicación inicia en la elección de 2018. Cómputo de votos 2014, 2016, 2018, 2020 y 2022 y datos de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos.

## REFLEXIÓN FINAL

La accesibilidad es un tema transversal que debe integrarse en todas las acciones institucionales destinadas a garantizar la plena participación de la ciudadanía en el ejercicio de su derecho al sufragio, especialmente en el caso de las poblaciones minoritarias. Además, la accesibilidad es un aspecto dinámico que requiere una evaluación y ajuste constantes para responder de manera efectiva y asequible a las necesidades que se presentan en cada proceso electoral.

Garantizar que cada persona, sin importar su etnia, limitación de libertades; o capacidad física, cognitiva o lingüística pueda ejercer su voto de manera libre y autónoma, refleja una sociedad que valora la igualdad y la justicia. La implementación de estas medidas es un paso esencial hacia una democracia más inclusiva, donde la voz de cada persona ciudadana tiene un lugar y una influencia en el futuro de su comunidad y su país.

## REFERENCIAS

- Brenes Villalobos, L. D. (2022). *Sistema electoral costarricense. Diccionario de conceptos claves*. Instituto de Formación y Estudios en Democracia.
- Código Electoral [CE]. Ley 8765 de 2009. 02 de septiembre de 2009 (Costa Rica).
- Ley 7600 de 1996. Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. 29 de mayo de 1996. Publicada en La Gaceta n.º 102.
- Ley 8661 de 2008. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo. 29 de setiembre de 2008.
- Ley 9379 de 2016. Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad. 30 de agosto de 2016. Publicada en el Alcance 153 a La Gaceta n.º 166.
- Ley 9822 de 2020. Reconocimiento y Promoción de la Lengua de Señas Costarricense (LESCO). 16 de junio de 2020. Publicada en el Alcance n.º 178 a La Gaceta n.º 173.
- Poder Judicial de la República de Costa Rica (s. f.). *Diccionario usual del Poder Judicial*. <https://diccionariousual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/centro-de-atenci%C3%B3n-institucional>.
- Programa Electoral Accesibilidad para el Ejercicio del Voto [PAV]. (2014a). Protocolo Proceso Electoral Costarricense Accesible a las Personas con Discapacidad y Personas Adultas Mayores (4.ª edición).

Programa Electoral Accesibilidad para el Ejercicio del Voto [PAV]. (2014b) Protocolo Proceso Electoral Costarricense Accesible a las Personas Privadas de Libertad (4.<sup>a</sup> edición).

Programa Electoral Accesibilidad para el Ejercicio del Voto [PAV]. (2014c). Protocolo Proceso Electoral Costarricense Accesible a las Poblaciones Indígenas (4.<sup>a</sup> edición).

Soto Chacón, L. (Enero-julio, 2018). Alcances en materia jurídico electoral de la recién promulgada Ley 9379 para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad: un análisis de la función cuasi legislativa del Tribunal Supremo de Elecciones. *Revista de Derecho Electoral*, 25, 139-142.

Tribunal Supremo de Elecciones (1997). Reglamento para el Ejercicio del Sufragio en los Centros Penitenciarios.

Tribunal Supremo de Elecciones. Resolución n.º 1967-E1-2014 del cinco de junio de dos mil catorce.

Tribunal Supremo de Elecciones. Sesión ordinaria n.º 24-2019 del veintiséis de febrero del dos mil diecinueve.



La serie ***Para Entender***, publicada por el Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED) del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), constituye un esfuerzo editorial dirigido a producir materiales de rigor académico, pero con lenguaje y formatos sencillos, accesibles para toda persona interesada en temas de democracia electoral.



San José, Costa Rica. Costado oeste del Parque Nacional, Calle 15, Avenidas 1 y 3.  
Apartado 2163-1000 • Tel. (506) 2287-5436 / 5437 • Fax. (506) 2287-5612

Correo: [ifed@tse.go.cr](mailto:ifed@tse.go.cr)

[www.tse.go.cr](http://www.tse.go.cr)

ISBN: 978-9930-521-86-1



9 789930 521861